



RESOLUCIÓN 1166

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de esta Entidad realizó visita de seguimiento, el día 30 de octubre de 2008, a la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificada con Nit. 79100266-9, ubicada en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que de acuerdo a la información suministrada el día de la visita por parte del señor LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, representante legal de la empresa BATERIAS MUNDIAL, la actividad que desarrolla es la de construcción y manufacturas de baterías de plomo-ácido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico No. 18257 del 25 de noviembre de 2008 en la que se estableció lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO

(...)

3. INFORME DE LA VISITA

(...)



En la visita se evidenció que en el predio mencionado se esta realizando la manufactura de baterías de plomo – ácido, la operación de la empresa cuenta con los siguientes procesos: almacenamiento de plomo en lingotes suministrado por la empresa Recuperación de Metales (jurisdicción de la CAR), el almacenamiento de ácido sulfúrico (ver foto 6), fusión del plomo en horno de crisol y formación de esferas de plomo (ver foto 3), molienda de plomo y construcción de láminas de plomo para las baterías (ver foto 2), conformación de la batería y venta de la misma.(...)

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

(...)

4.2 Desde el punto de vista de manejo de residuos peligrosos la empresa esta realizando almacenamiento de baterías usadas de plomo – ácido consideradas peligrosas de acuerdo con el decreto 4741 de 2005, y clasificadas bajo el código A1160.

4.3 En el marco del Decreto 1220 de 2005, la empresa BATERIAS MUNDIAL requiere de Licencia Ambiental para el almacenamiento de residuos peligrosos.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de acuerdo a establecido en el Concepto Técnico No. 18257 de 2008, se evidencia que existen hechos ambiental y legalmente reprochables, que ameritan iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificada con Nit. 79100266-9, y ubicada en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por la supuesta vulneración a lo establecido en el Título VIII de la Ley 99 de 1993, el decreto 1220 de 2005 "por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", por encontrarse dentro de las actividades de la empresa el almacenamiento de residuos considerados como peligrosos de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.

Que respecto a la facultad para la imposición de medidas ambientales y sanciones a cargo de las autoridades ambientales el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, están investidos a prevención de las demás autoridades competentes de funciones policivas, para lo cual se sujeta al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984.

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal de la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificada con Nit. 79100266-9, y ubicada en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Ley 99 de 1993, del Decreto 4741 de 2005 y del Decreto 1220 de 2005, el cual establece las actividades que requieren Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente Resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificada con Nit. 79100266-9, y ubicada en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, dicha empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: *"Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina, entre otras cosas, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,*

HP

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”*

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, le corresponde al receptor estar autorizado por la Autoridad competente para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que a su vez, el Decreto 1220 de 2005; en su artículo 7, establece qué Proyectos, obras y actividades están sujetos a Licencia Ambiental.

Que este mismo Decreto señala en el numeral 9, del artículo 9, que requiere Licencia Ambiental *“la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.”*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 196 del mismo Decreto 1594 de 1984, establece que una vez impuesta la medida preventiva, la autoridad ambiental procederá de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *“Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, artículo primero, literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio, y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación en contra de la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificada con Nit. 79100266-9, y ubicada en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 99 de 1993, del Decreto 4741 de 2005 y del Decreto 1220 de 2005, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. 18257 del 25 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificado con C.C. 79.100.266, en su calidad de representante legal de BATERIAS MUNDIAL, y/o quien haga sus Veces, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Realizar el almacenamiento de Baterías usadas de plomo – ácido sin contar con la correspondiente Licencia Ambiental, vulnerando presuntamente

con ello lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su Representante Legal o de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Sr. LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, identificado con C.C. 79'100.266, en calidad de Representante Legal, y/o quien haga sus veces, de la empresa BATERIAS MUNDIAL – LUIS GUILLERMO HURTADO FORERO, en la Carrera 75 No. 71 A – 29/17 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.



ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 05 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✕

Proyectó: Luis Orlando Forero G. 
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga 
Baterías Mundial – Luis Guillermo Hurtado Forero
CT 18257 del 25/11/2008